



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0304

Comoquiera que los actores pretenden hacer uso de la acción posesoria, se advierte lo siguiente:

Acorde con el hecho 3° del libelo, la entrega real y material del inmueble, génesis de la controversia, a favor de los demandantes, ocurrió el 21 de diciembre de 2021 (archivo 1 fl.3).

Por lo tanto, atendiendo la directriz establecida en el artículo 974 del Código Civil, el Despacho **RECHAZA** la demanda del epígrafe, pues es evidente que los reclamantes **no** han estado en posesión del predio por el término de un año completo, señalado en dicho precepto.

Secretaría, proceda de conformidad, emitiendo el oficio de compensación pertinente y dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
